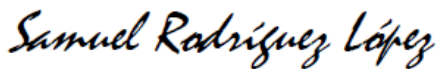


SECRETARIA: Señora Juez, paso al despacho el presente proceso Ordinario Laboral radicado **2022-00218-00**, informándole que la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES vinculada como litisconsorte necesario, contestaron la demanda dentro del término que establece el artículo 74 del C.P. L. Sírvase proveer.

Sincelejo, noviembre 20 de 2023.



SAMUEL DAVID RODRIGUEZ LOPEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO. Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la nota secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES vinculada como litisconsorte necesario, a través de apoderados judiciales recorrieron el traslado de la demanda, este Despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral, la tendrá por contestada, y en ese sentido les reconocerá personería jurídica a los profesionales del derecho designados, y señalará día y hora para celebrar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de conformidad con el artículo 77 del CPTYSS.

En ese sentido, como el Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, a través de escritura pública N.º 3376 del 02 de septiembre de 2019 de la Notaria Novena del Círculo de Bogotá, confiere poder general a la sociedad Organización Jurídica y Empresarial MV S.A.S, cuyo representante legal y único profesional del derecho inscrito es el doctor JOSE DAVID MORALES VILLA para que los represente en el trámite de este proceso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, se le reconocerá personería jurídica a este último. Así mismo, como éste sustituyó el poder conferido a la Dra. ANDREA CARMONA NAVARRO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.103.107.871 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 277.626 del C. S. de la J., como apoderada sustituta con idénticas facultades, para que continúe con el trámite del proceso se le reconocerá personería jurídica en los términos del poder conferido.

De otro lado, como la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. mediante escritura pública N° 1326 otorgada el 11 de mayo de 2022 de la Notaria 18 del Círculo Notarial de Bogotá D.C, le confiere poder al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.985.203 y portador de la Tarjeta Profesional N° 115.849 del C. S. de la J, para que asuma su representación judicial, se le reconocerá personería jurídica.

Asimismo, se encuentra que el Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA a través de memorial remitido a través del correo institucional el día 20 de septiembre de 2023, manifiesta que renuncia al poder otorgado por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES., por lo que al observar el Despacho que cumplió con lo preceptuado en el inciso 4° del Art. 76 del C.G.P, , le aceptará la renuncia.

Finalmente, como la Agencia Nacional de Defensa Judicial de la Nación fue notificada personalmente conforme se indicó en el auto de fecha 16 de diciembre de 2022 y ésta no presentó escrito alguno dentro del término de ley manifestando su intención de intervenir en el trámite de este proceso, el Despacho se abstendrá de tenerla como parte.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES vinculada como litisconsorte necesario y por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A a través de apoderados judiciales, por estar conforme a la ley.

SEGUNDO: Téngase al doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, identificado con la Cedula de Ciudadanía N. ° 73.154.240 y T.P. N° 89.918 C.S. de J., como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, en los términos y efectos a que se contrae el poder otorgado.

TERCERO: Téngase a la Dra. ANDREA CARMONA NAVARRO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.103.107.871 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 277.626 del C. S. de la J, como apoderada sustituta del doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido

CUARTO: al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.985.203 y portador de la Tarjeta Profesional N° 115.849 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.

QUINTO: Acéptese la renuncia del doctor JOSE DAVID MORALES VILLA al poder otorgado por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: Absténgase de tener como parte en el proceso a la Agencia Nacional de Defensa Judicial de la Nación conforme a lo establecido en el Acuerdo 006 el 11 de octubre de 2012 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

SEPTIMO: Fijase el día cinco (5) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 de la mañana, para celebrar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de conformidad con el artículo 77 del CPTYSS.

OCTAVO: Comuníquese esta decisión a las partes e intervinientes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ENEIDA PATRICIA MORENO ÁLVAREZ
JUEZA